



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**Sesión: PRIMERA SESIÓN**  
**EXTRAORDINARIA**  
**Fecha: 21 DE MARZO DE 2019**

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA.**

En la ciudad de Cancún, Quintana Roo, a los 21 días del mes de marzo de 2019, reunidos en la sala de juntas de la Secretaría Técnica del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, ubicada en la Av. Nader No.8, Mz. 03, Sm. 05, Plaza Centro Locales 204 y 205 planta baja, CP. 77500, Cancún Quintana Roo, conforme a la respectiva convocatoria para celebrar la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia y estando presentes los miembros de este órgano colegiado, en uso de la voz, la Presidenta del Comité de Transparencia, agradeció la presencia de los integrantes del Comité y decretó iniciada la primera sesión extraordinaria.

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Pase de lista
- II. Verificación de Quórum Legal.
- III. Lectura y aprobación del orden del día.
- IV. Se somete para su aprobación, en su caso, la inexistencia de la información requerida mediante solicitudes de acceso a la información con los siguientes números de Folio de **INFOMEX** del año 2018

<b>FOLIO INFOMEX</b>	<b>CONTENIDO DE LA SOLICITUD.</b>
1086318	"Licencia de construcción vigente y constancia de uso de suelo del predio 52-10 de la manzana 53, sm 00B, en la zona hotelera de la ciudad de Cancún, así como toda la documentación que justifica la autorización de la licencia de construcción." (SIC)
1113618	"Que informen a esta autoridad sobre los antecedentes, precedentes, resolutivos, así como las notificaciones y requerimientos hechos a este h. ayuntamiento, relacionados al asunto de índole legal, por el cual se concedió, la suspensión provisional impuesta por el tribunal de justicia administrativa de Quintana Roo, a la publicación e inscripción del acuerdo del ayuntamiento de Benito Juárez a través del cual se aprobó el "programa municipal de desarrollo urbano de Benito Juárez, quintana roo 2018-2013" en el periódico oficial del estado, con la finalidad de mantener las cosas en el estado en el que se encuentran." (SIC)

1244418	"Solicito copia del instrumento jurídico actual signado entre el municipio de Benito Juárez y la comisión federal de electricidad a efectos de que cfe pueda cobrar el derecho de alumbrado público, copia de los depósitos hechos por cfe a nombre del municipio por conceptos de dap y una lista de los servicios a nombre del municipio que se pagan por los montos recaudados de dap." (SIC)
---------	--

V. Se somete para su aprobación, en su caso, la inexistencia de la información requerida mediante solicitudes de acceso a la información con los siguientes números de Folio de **INFOMEX** del año 2019

FOLIO INFOMEX	CONTENIDO DE LA SOLICITUD.
13719	"Documentos relativos al cobro de derecho de Zofemat. Lista de concesionarios con sus respectivos adeudos." (SIC)
142619	"Solicito un listado que contenga una relación cronológica de las exhumaciones de restos humanos que se han efectuado en el panteón municipal Los Olivos durante los años 2016, 2017 y 2018, que contenga la información siguiente: 1- Cantidad total de exhumaciones desglosada cada mes. 2- Nombre completo que tuvo en vida y/o condición de desconocido. 3- Fecha de exhumación. 4- Plazo de ocupación y/o pago de refrendos solicitados y cubiertos por familiares y/o deudas. 5- Relación de solicitudes recibidas para peticiones de exhumaciones. 6- Relación de exhumaciones realizadas por orden de la autoridad judicial o del Ministerio Público. 7- Relación de permisos de exhumaciones aprobadas por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. 8- Funcionario público municipal responsable de la exhumación. 9- Casos de exhumación prematura y relación de aprobación de la autoridad sanitaria, por orden de la autoridad judicial o del Ministerio Público. 10- Relación de re inhumaciones por exhumación prematura. 11- Solicitudes de exhumación prematura. 12- Relación de permisos de inhumación otorgados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios." (SIC)
142719	"Solicito un listado que contenga una relación cronológica de las exhumaciones de restos humanos que se han efectuado en el panteón municipal Los Olivos durante los años 2016, 2017 y 2018, que contenga la información siguiente: 1- Cantidad total de exhumaciones desglosada cada mes. 2- Nombre completo que tuvo en vida y/o condición de desconocido. 3- Fecha de exhumación. 4- Plazo de ocupación y/o pago de refrendos solicitados y cubiertos por familiares y/o deudas. 5- Relación de solicitudes recibidas para peticiones de exhumaciones. 6- Relación de exhumaciones realizadas por orden de la autoridad judicial o del Ministerio Público. 7- Relación de permisos de exhumaciones aprobadas por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. 8- Funcionario público municipal responsable de la exhumación. 9- Casos de exhumación prematura y relación de aprobación de la autoridad sanitaria, por orden de la autoridad judicial o del Ministerio Público. 10- Relación de re inhumaciones por exhumación prematura. 11- Solicitudes de exhumación prematura. 12- Relación de permisos de inhumación otorgados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios." (SIC)






VI. Asuntos Generales

VII. Clausura

## DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA.

### I. Lista de Asistencia y Declaración de quórum legal.

La Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia procedió a pasar lista:

<b>C. Reyna Valdivia Arceo Rosado</b> Contralora Municipal del H. Ayuntamiento	Presidente	
<b>M.D. Carla García Rodríguez</b> Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Secretaria Ejecutiva	
<b>Lic. Jorge Aguilar Osorio</b> Secretario General del H. Ayuntamiento	Vocal	
<b>Mtro. Hugo Alday Nieto</b> Secretario Técnico del H. Ayuntamiento	Vocal	
<b>Lic. Héctor José Contreras Mercader</b> Oficial Mayor del H. Ayuntamiento	Vocal	

### II. Verificación de Quórum Legal.

Se procedió a tomar lista de asistencia y en consecuencia se confirmó que existe el quorum legal requerido y se declara el inicio de la sesión.

### III. Aprobación del orden del día

La secretaria Ejecutiva, sometió a consideración de los miembros integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Benito Juárez, la aprobación del orden del día, siendo aprobada por unanimidad.

**IV.** Se somete para su aprobación, en su caso, la reserva de la información requerida mediante solicitudes de acceso a la información con los siguientes números de folio de **INFOMEX** del año 2018.

A fin de desahogar el cuarto punto del orden del día, la Lic. Carla García Rodríguez, Secretaria Ejecutiva del Comité, pone a consideración de los integrantes del Comité, lo inherente a las solicitudes de información con números de infomex **1086318, 1113618 y 1244418** bajo las consideraciones siguientes:

**INFOMEX 1086318**

1.- Por medio de una solicitud de acceso a la información pública presentada en la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, a la que se le asignó la nomenclatura **INFOMEX 1086318** de fecha 23 de octubre del 2018, se requirió el acceso a la información en los términos que más adelante se señalan:

**A continuación, se escanea la solicitud, tal cual fue elaborada por el solicitante:**

**Descripción de la Solicitud:** Licencia de construcción vigente y constancia de uso de suelo del predio 52-01 de la manzana 53, SM 00B, en la zona hotelera de la ciudad de Cancún, así como toda la documentación que justifica la autorización de la licencia de construcción.

**(SIC)."**

2.- A fin de atender debidamente las solicitudes de información, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública (UVATIP) del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, adscrita a la Presidencia Municipal, procedió a efectuar el trámite correspondiente en cumplimiento con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo (LTAIPQROO), se turnó la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, a la **SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO** con el objeto de que se localizara la misma.

3.- A lo cual la **SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO** mediante oficio número **SMEyDU/0278/2018** ante la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Benito Juárez emitió la siguiente respuesta:

En seguimiento a su solicitud de información con número de folio UVTAIP 438/032/2018, tengo a bien comunicarle que, la información solicitada se encuentra en términos establecidos de carácter reservado, conforme a lo establecido por el artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en virtud de que se encuentra vigente un juicio administrativo ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, según consta en el expediente número

S.C.A./A/349/2017, el cual todavía no ha causado estado, por lo que podría causar afectación a alguna de las partes en el mencionado juicio administrativo.

**(SIC)."**

**ACUERDO INFOMEX 1086318**

En consecuencia la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la **RESERVA** de la información estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 fracción VIII y 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico realizado por parte de sus integrantes

acuerdan por unanimidad se confirma la **RESERVA** de la información.

**INFOMEX 1113618**

1.- Por medio de una solicitud de acceso a la información pública presentada ante la Unidad de Transparencia, a la que se le asignó la nomenclatura **INFOMEX 1113618** de fecha 29 de octubre del 2018, se requirió el acceso a la información en los términos que más adelante se señalan:

**A continuación, se escanea la solicitud, tal cual fue elaborada por el solicitante:**

“

Que informen a esta autoridad sobre los antecedentes, precedentes, resolutivos, así como las notificaciones y requerimientos hechos a este H. Ayuntamiento, relacionados al asunto de índole legal, por el cual se concedió la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** impuesta por el Tribunal de Justicia Administrativa de Quintana Roo, a la **Publicación e Inscripción del Acuerdo del Ayuntamiento de Benito Juárez a través del cual se aprobó el “Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Benito Juárez, Quintana Roo 2018-2030”** en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de mantener las cosas en el estado en el que se encuentran.

(SIC).”

2.- A fin de atender debidamente las solicitudes de información la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública (UVATIP) del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, adscrita a la Presidencia Municipal, procedió a efectuar el trámite correspondiente en cumplimiento con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo (LTAIPQROO), por lo que turnó la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, a la **SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS** con el objeto de que se localizara la misma.

3.- **LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO** mediante oficio número **SMEyDU/0228/2018** ante Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, emitió la siguiente respuesta:

“

Que, en relación al expediente- oficio **UVTAIV/ST/449/2018**, en donde un ciudadano solicita información respecto a *“Que informe a esta autoridad sobre los antecedentes, precedentes, resolutivos, así como las notificaciones y requerimientos hechos a este H. Ayuntamiento, relacionados al asunto de índole legal, por el cual se concedió SUSPENSIÓN PROVISIONAL impuesta por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo...”* por lo que respecta al presente se contesta en los siguientes términos:

Es importante precisar que el asunto que solicita, se encuentra en el orden jurisdiccional y mismo por estar contemplado así en los Códigos en la Materia, se le informa que puede hacer la solicitud de la información a las Salas Unitarias Administrativas con sede en Cancún, de los 04 Juicios administrativos, mismos que tienen por rubro **TJA/QR-SU3-72/2018, TJA/QR-SU4-073/2018, TJA/QR-SU3-073/2018, TJA/QR-SU3-067/2018.**

(SIC).”

4.- **LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS** mediante oficio número **DGA/2492/2018** ante esta Unidad emitió la siguiente respuesta:

06

“

En atención a su oficio UVTAIP/ST/449/2018, se hace de su conocimiento que respecto a los “antecedentes, precedentes, resolutivos, así como notificaciones y requerimientos” en relación a la Publicación e Inscripción del Acuerdo del Ayuntamiento de Benito Juárez a través del cual se aprobó el “Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2030”, la misma es considerada información reservada de conformidad con el artículo 134, fracciones VI y IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que señala:

*“Artículo 134. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*(...)*

*VI. Contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

*(...)*

*IX. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado*  
*(...)”*

(SIC).”

### ACUERDO INFOMEX 1113618

En consecuencia la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la **RESERVA** de la información estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 fracción VIII y 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico realizado por parte de sus integrantes acuerdan por unanimidad confirmar la **RESERVA** de la información.

### INFOMEX 1244418

1.- Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, a la que se le asignó la nomenclatura **INFOMEX 01244418** de fecha 12 diciembre de 2018, se requirió el acceso a la información en los términos que más adelante se señalan:

**A continuación se escanea la solicitud, tal cual fue elaborada por el solicitante:**

**Descripción de la Solicitud:** SOLICITO COPIA DEL INSTRUMENTO JURIDICO ACTUAL SIGNADO ENTRE EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ Y LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD A EFECTOS DE QUE CFE PUEDA COBRAR EL DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO, COPIA DE LOS DEPOSITOS HECHOS POR CFE A NOMBRE DEL MUNICIPIO POR CONCEPTOS DE DAP Y UNA LISTA DE LOS SERVICIOS A NOMBRE DEL MUNICIPIO QUE SE PAGAN POR LOS MONTOS RECAUDADOS DE DAP

(SIC).”

05

2.- A fin de atender debidamente las solicitudes de información la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública (UVATIP) del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, adscrita a la Presidencia Municipal, procedió a efectuar el trámite correspondiente en cumplimiento con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo (LTAIPQROO), a la "TESORERÍA MUNICIPAL y a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS" con el objeto de que se localizara la misma.

3.- La DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, mediante oficio número DGAJ/236/2019, ante la Unidad de Transparencia emitió la siguiente respuesta:

"

En este tenor es de advertirse que la información solicitada hace referencia en primer lugar a un instrumento en el que, de existir, la Dirección General de Asuntos Jurídicos no es parte, por tanto no es competente para contar con la documentación relativa, seguidamente la información refiere a la ejecución de pagos y montos recaudados y en ese tenor la Dirección General de Asuntos Jurídicos no es competente, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI del artículo 35 del Reglamento Interior de la Secretaría General del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo.

(SIC)."

4.- La TESORERÍA MUNICIPAL, mediante oficio número TM/0086/2019, ante esta Unidad de Transparencia emitió la siguiente respuesta:

"

Con relación a lo solicitado, me permito informarle que actualmente se encuentra en proceso la elaboración del convenio de colaboración por el que se establecerán los términos y condiciones a los que se sujetará la recaudación del derecho de alumbrado público, por lo que la información es de carácter reservado al encontrarse en los supuestos de las fracciones II y IV del artículo 134 de la LTAIPQROO.

(SIC)."

#### ACUERDO INFOMEX 01244418

En consecuencia la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la **RESERVA** de la información estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 fracción VIII y 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico realizado por parte de sus integrantes acuerda con un voto en contra la **RESERVA** de la información.

V.- Se somete para su aprobación, en su caso, la reserva de la información requerida mediante solicitudes de acceso a la información con los siguientes números de folio de **INFOMEX 13719, 142619, 142719** del año 2019:

**INFOMEX 00013719**

1.- Por medio de una solicitud de acceso a la información pública presentada, a la que se le asignó la nomenclatura **INFOMEX 00013719** de fecha 07 de enero de 2019, se requirió el acceso a la información en los términos que más adelante se señalan:

**A continuación, se escanea la solicitud, tal cual fue elaborada por el solicitante:**

*Documentos relativos al cobro de derecho de Zofemat. Lista de concesionarios con sus respectivos adeudos.*

(SIC.)”

2.- A fin de atender debidamente la solicitud de información, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, adscrita a la Presidencia Municipal, procedió a efectuar el trámite correspondiente en cumplimiento con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se turnó, la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, a la “**DIRECCIÓN DE ZOFEMAT**” con el objeto de que se localizara la misma.

3.- La **DIRECCIÓN DE ZOFEMAT**, mediante oficio número **TM/DZ/075/2019**, ante la Unidad de Transparencia emitió la siguiente respuesta:

relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación, el cual a la letra se transcribe:

Artículo 69. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los Tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias o en el supuesto previsto en el artículo 63 de este Código. Dicha reserva tampoco comprenderá la información relativa a los créditos fiscales firmes de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, ni la que se proporcione para efectos de la notificación por terceros a que se refiere el último párrafo del artículo 134 de este Código, ni la que se proporcione a un contribuyente para verificar la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por internet que se pretenda deducir o acreditar, expedidos a su nombre en los términos de este ordenamiento.

La reserva a que se refiere el párrafo anterior no será aplicable tratándose de las investigaciones sobre conductas previstas en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ni cuando, para los efectos del artículo 26 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, la autoridad requiera intercambiar información con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud. Tampoco será aplicable dicha reserva respecto a los requerimientos que realice la Comisión Federal de Competencia Económica o el Instituto Federal de Telecomunicaciones para efecto de calcular el monto de las sanciones relativas a Ingresos acumulables en términos del impuesto sobre la renta, a que se refiere el artículo 120 de la Ley Federal de Competencia Económica, cuando el agente económico no haya proporcionado información sobre sus ingresos a dichos órganos, o bien, éstos consideren que se presentó en forma incompleta o inexacta.

Tampoco será aplicable dicha reserva a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos establecidos por los párrafos 3 y 4 del artículo 79 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni a las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los asuntos contenciosos directamente relacionados con la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos. La información que deba suministrarse en los términos de este párrafo, sólo deberá utilizarse para los fines que dieron origen a la solicitud de información.

Cuando las autoridades fiscales ejerzan las facultades a que se refiere el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la información relativa a la identidad de los terceros independientes en operaciones comparables y la información de los comparables utilizados para motivar la resolución, sólo podrá ser revelada a los tribunales ante los que, en su caso, se impugne el acto de autoridad, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 46, fracción IV y 48, fracción VII de este Código.

Solo por acuerdo expreso del Secretario de Hacienda y Crédito Público se podrán publicar los siguientes datos por grupos de contribuyentes: nombre, domicilio, actividad, ingreso total, utilidad fiscal o valor de sus actos o actividades y contribuciones acreditables o pagadas.

Mediante tratado internacional en vigor del que México sea parte que contenga disposiciones de intercambio recíproco de información, se podrá suministrar la información a las autoridades fiscales extranjeras. Dicha información únicamente podrá utilizarse para fines distintos a los fiscales cuando así lo establezca el propio tratado y las autoridades fiscales lo autoricen.

También se podrá proporcionar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, previa solicitud expresa, información respecto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas contenida en la base de datos y



sistemas institucionales del Servicio de Administración Tributaria, en los términos y condiciones que para tal efecto establezca el citado órgano desconcentrado.

Además de los supuestos previstos en el párrafo segundo, tampoco será aplicable la reserva a que se refiere este precepto, cuando se trate de investigaciones sobre conductas previstas en los artículos 139, 139 Quáter, y 148 Bis del Código Penal Federal.

De igual forma se podrá proporcionar al Instituto Nacional de Estadística y Geografía información de los contribuyentes para el ejercicio de sus atribuciones.

La información comunicada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, le serán aplicables las disposiciones que sobre confidencialidad de la información determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Sólo podrá ser objeto de difusión pública la información estadística que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo.

Asimismo, no es posible remitir la información solicitada, en virtud de que de la solicitud de información, no se advierte que el peticionario se encuentre en algún supuesto de excepción, en el cual no le sea aplicable la reserva señalada, de conformidad con lo estatuido con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

(SIC).”

**ACUERDO INFOMEX 00013719**

En consecuencia la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado, presidenta del Comité sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la **RESERVA** de la información estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 fracción VIII y 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico realizado por parte de sus integrantes acuerdan por unanimidad confirmar la **RESERVA** de la información.

**INFOMEX 00142619 / 00142719**

1.- Por medio de solicitudes de acceso a la información pública, a las que se le asignaron las nomenclaturas **INFOMEX 00142619 / 00142719** de fecha 07 de febrero de 2019, se requirió el acceso a la información en los términos que más adelante se señalan:

A continuación se escanea la solicitud, tal cual fue elaborada por el solicitante:

**Descripción de la Solicitud:** Solicito un listado que contenga una relación cronológica de las exhumaciones de restos humanos que se han efectuado en el Panteón Municipal Los Olivos durante los años 2016, 2017 y 2018, que contenga la información siguiente:

- 1- Cantidad total de exhumaciones desglosada cada mes.
- 2- Nombre completo que tuvo en vida la persona y/o condición de desconocido.
- 3- Fecha de inhumación.
- 4- Plazo de ocupación y/o pago de refrendos solicitados y cubiertos por familiares y/o deudos.
- 5- Relación de solicitudes recibidas para peticiones de exhumaciones

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*

- 02
- 6- Relación de exhumaciones realizadas por orden de la autoridad judicial o del Ministerio Público.
  - 7- Relación de permisos de exhumaciones aprobadas por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
  - 8- Funcionario público municipal responsable de la exhumación
  - 9- Casos de exhumación prematura y relación de aprobación de la autoridad sanitaria, por orden de la autoridad judicial o del Ministerio Público,.
  - 10- Relación de reinhumaciones por exhumación prematura
  - 11- Solicitudes de exhumación prematura.
  - 12- Relación de permisos de inhumación otorgados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

(SIC).”

2.- A fin de atender debidamente las solicitudes de información, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, adscrita a la Presidencia Municipal, procedió a efectuar el trámite correspondiente en cumplimiento con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se turnó, la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, a la **OPERADORA Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUNICIPALES S.A DE C.V**, con el objeto de que se localizara la misma.

3.- La **OPERADORA Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUNICIPALES S.A DE C.V**, mediante oficio número **OPA/124/03/2019**, ante esta Unidad de Transparencia emitió la siguiente respuesta:

“

En atención a lo antes solicitado, se manifiesta que de acuerdo a las facultades y responsabilidades de esta Operadora, esta información es considerada como **RESERVADA de acuerdo a lo señalado en el Artículo 134 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO**, dado que actualmente se están llevando investigaciones por parte de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo para determinar la comisión de algún delito y se sigue un procedimiento de investigación por parte de la Contraloría Municipal para determinar y fincar en su caso responsabilidad a un Servidor público.

(SIC).”

#### **ACUERDO INFOMEX 00142619 / 00142719**

En consecuencia la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado, presidenta del Comité sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la **RESERVA** de la información; estando cuatro de sus integrantes de acuerdo, con cuatro votos a favor y uno en contra por parte de la Secretaria Ejecutiva del Comité, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 fracción VIII y 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico realizado por parte de sus integrantes acuerdan por unanimidad confirmar la **RESERVA** de la información.

**IV. Asuntos Generales**


**ACUERDO ASUNTOS GENERALES:**

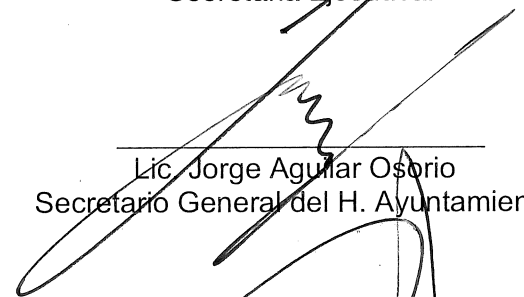
Por unanimidad de votación de los integrantes del Comité de Transparencia se acordó que los contratos concentrados por Oficialía Mayor que sean requeridos bajo una solicitud de información mediante la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, sólo podrán ser consultados mediante su Jurídico estando presente el Abogado Juan José Islas Huerta, previa identificación del solicitante, firma por el solicitante en bitácora llevada en Oficialía Mayor y únicamente se consultará el documento sin poder sacar fotografías.


**Cierre del acta de la reunión:**

Al haberse agotado los puntos de que se compone el orden del día de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, enterados los que participaron de sus responsabilidades y de los alcances administrativos y legales que adquieren, así como de los acuerdos aprobados en la misma, y no habiendo más que hacer constar se dio por concluida a las 14 horas con 10 minutos del día de su inicio, firmando de constancia los que en ella participaron-

  
\_\_\_\_\_  
C. Reyna Valdivia Arceo Rosada  
Contralor Municipal  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
M.D. Carla García Rodríguez.  
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Secretaria Ejecutiva.

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Jorge Aguilar Osorio  
Secretario General del H. Ayuntamiento

  
\_\_\_\_\_  
Mtro. Hugo Alday Nieto  
Secretario Técnico del H. Ayuntamiento

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Héctor José Contreras Mercader  
Oficial Mayor  
Vocal